



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	CONDominio CABAÑITAS CONJUNTO NRO. 2 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA
Radicado	05001-40-03-014- 2019-00011-00
Asunto	<ul style="list-style-type: none">• Ordena agregar Despacho comisorio auxiliado• Ordena despacho comisorio• Ordena oficiar a catastro• No accede a decretar nuevas medidas, limita embargos• Requiere parte demandante

Sea lo primero agregar al expediente el Despacho comisorio No. 113, proveniente del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, debidamente auxiliado (PDF 09 y MP3 10, C2).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes elevadas por la apoderada demandante contenidas a PDF 11 y a PDF 12. Teniendo en cuenta que en el audio 10 contentivo de la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 10/08/2021 a la altura del minuto 00:00:48 se manifestó por el Juez comisionado que la apoderada sustituta de la parte demandante realizó petición expresa para que la diligencia se adelantara únicamente en relación con el parqueadero identificado con el F.M.I. No. 01N-5308722, petición acogida (minuto 00:08:16) y avalada con el acontecer de dicha diligencia de secuestro; es del caso **DISPONER**, de conformidad con lo solicitado en PDF 12 (C2), la elaboración del respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08/03/2019 (PDF 02 Fl. 15, C2), con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE**

MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- 01N-5308709
- 01N-5308790

Así mismo, se dispone por Secretaría oficiar a la **SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL – MEDELLIN** con la finalidad de que a costa de la parte demandante se expida con destino a este proceso, copia del avalúo catastral del inmueble:

*Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-5308722** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice Celda 1008, , ubicado en la Carrera 73 C # 74-36 ; Edificio Guayacanes de la Pilarica P.H de la Ciudad de Medellín.

En cuanto a las peticiones contenidas en el PDF 11, esto es:

1. El embargo y posterior secuestro de los cánones de arrendamiento, que producen el siguiente bien inmueble de propiedad de la señora **JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA, MARTA CECILIA OCHOA OSPINA**, mayores de edad, identificado respectivamente con cédula 8.405.916, 43.668.043:

*Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-5037106** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, identificado con el apéndice casa 227 Segundo piso, ubicado en la Carrera 55 # 25-99 ; CONDOMINIO CABAÑITAS No. 2 P.H. de la Ciudad de Bello.

2. El embargo y secuestro del **BIEN INMUEBLE** de propiedad de **MARTA CECILIA OCHOA OSPINA, JUAN GUILLERMO AGUILAR SIERRA**; identificados respectivamente con cédula 8.405.916, 43.668.043:

*Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **01N-5037106** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Norte.

El Juzgado procede a limitar la solicitud de medidas cautelares solo a los embargos de los inmuebles identificados con F.M.I. 01N-5308709, 01N-5308790 y 01N-

5308722, así como a los embargos de cuentas decretados, en atención al contenido del art. 599 del C.G.P., que al efecto dispone: *"El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad"*.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que allegue al expediente digital la constancia de diligenciamiento de los oficios 43 con destino a BANCO DE BOGOTA y 45 con destino a BANCO DAVIVIENDA, ambos de fecha 17/01/2019; de los que, existe prueba de retiro a folios 17 y 21 del cuaderno de medidas (PDF 01) sin que obre en el expediente respuesta de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f835f4a0c3e3e9630345fe97a8c9a227e6dd4c13a7b930e4690d0a87ade5ed66**

Documento generado en 09/08/2022 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>